REPÚBLICA DEL PERÚ

Decreto Supremo Nº 015-2009-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 88º de la Constitución Política del Perú establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona;

Que, el primer párrafo artículo 6º de la Ley Nº 28846, Ley para el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas y Conglomerados, establece que: *"Las entidades públicas, de acuerdo a sus competencias, y a cuenta de su presupuesto, promoverán la constitución de fondos concursables para el financiamiento de la elaboración y ejecución de los planes de negocios de actores económicos vinculados a Cadenas Productivas o Conglomerados en sus diferentes fases de desarrollo"*;

Que, el sector agrario peruano viene atravesando un proceso de transformación para responder a los retos del entorno económico mundial y los procesos de integración comercial, siendo necesario promover condiciones de articulación de la pequeña agricultura, predominante en el país, a la agroindustria y a los mercados nacionales e internacionales;

Que, en concordancia con el artículo 50º del Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, la Dirección General de Competitividad Agraria, viene impulsando la implementación de estrategias y planes nacionales orientados a propiciar la competitividad del sector agrario en términos de sostenibilidad económica, social y ambiental;

Que, en ese sentido, es necesario emitir un dispositivo que favorezca elevar la rentabilidad y la competitividad del sector agrario, dinamizando el empleo y reduciendo la pobreza rural, en el marco del rol subsidiario del Estado, el uso eficiente de los recursos públicos, el manejo sostenible de los recursos naturales y la preservación de la calidad del medio ambiente;

Que, mediante Informe Nº 007-2009-AG-OPP/DG del Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, concluye que la creación y reglamentación de los Fondos Concursables en el Ministerio de Agricultura, se enmarca en lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 28846 y exceptuado de las disposiciones establecidas en el párrafo 62.1 del artículo 62º de la Ley Nº

28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y del párrafo 15.1 del artículo 15º de la Ley Nº 27245 – Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y sus modificatorias.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118°, de la Constitución Política del Perú, lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº 28846, Ley para el fortalecimiento de las cadenas productivas y conglomerados, y el artículo 50º del Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación

Apruébase el Reglamento de los Fondos Concursables del Ministerio de Agricultura, el cual consta de dos (2) títulos, y veintinueve (29) artículos.

El Reglamento de los Fondos Concursables del Ministerio de Agricultura, será publicado en el Portal Web del Ministerio de Agricultura (www.minag.gob.pe).

Artículo 2º Normas complementarias

Mediante Resolución del Ministerio de Agricultura se establecerán las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación de la presente norma.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

CERTIFICO
Que la presente Fotocopia es auténtica y Exactamente igual al documento original que he tenido a la vista y con el cual ha sido Confrontada.

Lima 18 AGO 2009

Bach. Adm. ERMELINDA GARCES PINTADO
FEDATARIA TITULAR
R.M. Nº 016 - 2008 - AG